



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17-J, Y 47 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación dictaminan la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 17-J, y 47 y adiciona el artículo 18 a la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el Dip. Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia de la LX Legislatura, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión celebrada el 20 de marzo de 2007, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Humberto López Lena Cruz del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presento la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17-J, y 47 y adiciona el artículo 18 a la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II.** Con fecha 20 de marzo de 2007, la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 60-II-3-507 turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III.** Con fecha 21 de abril de 2009, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LX Legislatura suscribió dictamen a través del cual se desecha la iniciativa que nos ocupa.
- IV.** En virtud de que la Codictaminadora no emitió dictamen sobre este asunto, se está en el supuesto previsto en el artículo 94 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala "*Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos."

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- I. La Iniciativa plantea que debe reformarse los artículos 17-J, y 47 y adicionar el artículo 18 a la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II. La iniciativa que se analiza tienen como propósito establecer como obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, notificar a los participantes no seleccionados para la concesión de canales de radio y televisión, la resolución tomada al respecto. Así como apoyar a los concesionarios y permisionarios otorgándoles un sistema de transmisión simultánea por el tiempo que dure la transición de lo analógico a lo digital. Incluir al permisionario dentro de la obligación de informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la suspensión de transmisiones.
- III. En este orden de ideas la Iniciativa del Dip. Humberto López Lena del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 17-J. ... A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados mediante resolución, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

...

Artículo 18. La autoridad, con base en la posibilidad técnica existente, apoyará a los concesionarios y permisionarios de la banda de amplitud modulada, otorgándoles un sistema de transmisión simultánea por el término que dure la transición de lo analógico a lo digital.

Artículo 47. ... El concesionario y permisionario deberán de informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) a c) ...

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: "*El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...*".

Segunda. Estas Dictaminadoras consideran necesario precisar que con fecha veinticuatro de noviembre de 2009 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Sentencia de la Controversia Constitucional 7/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra de la Expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de febrero de 2010, mediante la cual resolvió que la competencia con respecto al otorgamiento de permisos y concesiones en materia de radio y televisión, corresponden de manera exclusiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Tercera. Como se puede apreciar el contenido de la iniciativa persigue modificar de la siguiente manera el artículo "17-J. ... *A su vez, se deberá notificar a los particulares que no hubiesen sido seleccionados mediante resolución, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada*", las que dictaminan consideran que la propuesta resulta ociosa ya que abunda el contenido del mismo artículo de tal manera que no afecta ni beneficia los alcances del artículo citado, sin embargo es necesario precisar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones quien conforme al considerando anterior, está obligada a que todos los actos administrativos que emita, deben estar fundados y motivados en términos del artículo 16 constitucional.

Asimismo, los actos de la citada instancia están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Cualquier omisión al respecto puede ser motivo de impugnación por parte de los interesados.

Por lo anterior, estas Dictaminadoras encuentran que la reforma del artículo en estudio no aporta ninguna utilidad o beneficio, en términos de que la certeza que se pretende para los gobernados ya está prevista en otras disposiciones normativas. Asimismo se considera que una reforma de esta naturaleza, requiere ser más puntual y precisa para evitar confusiones en cuanto a su aplicación, bajo la premisa de que es necesario dotar de certeza jurídica a los sujetos regulados, pero al mismo tiempo el espectro radioeléctrico es un bien escaso y finito.



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarta. Por lo que se refiere a la adición del artículo 18 a la Ley Federal de Radio y Televisión propuesto en la presente iniciativa, se considera necesario hacer mención al hecho de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008, el *Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*. Sin embargo, es importante señalar que no obstante la existencia de este acuerdo administrativo, el Congreso de la Unión está plenamente facultado para legislar sobre el particular. Asimismo por lo que se refiere al término contemplado en dicho artículo "*otorgándoles un sistema de transmisión simultánea*" no es precisa, ni mucho menos clara en cuanto a los alcances de dicho término pues su interpretación sería ambigua.

De igual forma dicha adición se considera que es omisa en los alcances respecto a la eventual contraprestación económica que el Estado debe recibir por el cambio de la frecuencia.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cuerpo de la resolución recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 que "*el espectro radio eléctrico es un bien del dominio directo de la Nación y las bandas de frecuencia son una porción de éste. Es así que el uso, aprovechamiento y explotación de éstas mediante una concesión, supone el derecho, para el Estado, de recibir una contraprestación económica en términos de lo dispuesto, a su vez, por el artículo 134 constitucional, que prevé que debe asegurarse al Estado de las mejores condiciones para la enajenación, arrendamiento y adquisición de bienes.*"

Adicionalmente la redacción propuesta para el artículo 18 resulta ambigua, respecto al significado del término "sistema de transmisión simultánea", así como establece un plazo incierto durante el cual los concesionarios y permisionarios de la banda de amplitud modulada operarían o explotarían "sistemas de transmisión simultánea", situación que no resulta conveniente quede expresada en dichos términos en el Marco Legal que los regula.

Quinta. La propuesta para la reforma del "Artículo 47. ... El concesionario y permisionario deberán de informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
a) a c) ..."

El artículo 47 establece una obligación a los concesionarios de radio o televisión de mantener las transmisiones sin interrupción, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso debe informar las razones del porqué las suspendió. La iniciativa no justifica la razón por la cual se le otorga al permisionario el mismo tratamiento. Un permisionario y un concesionario tienen fines y naturalezas distintas.



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación, emiten el siguiente:

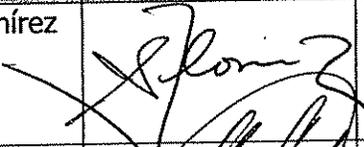
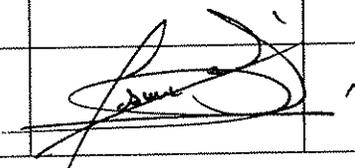
ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17-J, y 47 y adiciona el artículo 18 a la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el Dip. Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia de la LX Legislatura, presentada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2007.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero de 2010.

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

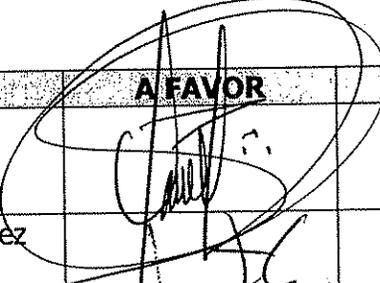
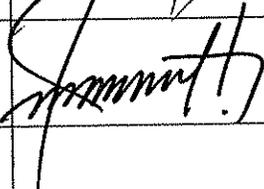
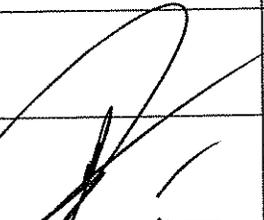
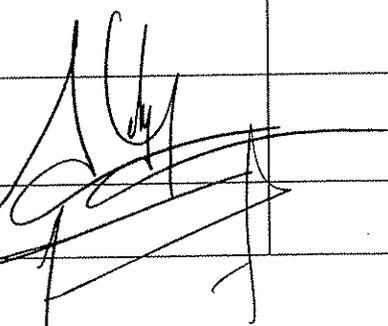
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario		
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaria		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17-J, Y 47 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		
Dip. Javier Corral Jurado Integrante		
Dip. Carlos Flores Rico Integrante		
Dip. Jorge Fernando Franco Vargas Integrante		
Dip. María del Carmen Izaguirre Francos Integrante		
Dip. Sergio Mancilla Zayas Integrante		
Dip. Salvador Manzur Díaz Integrante		
Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral Integrante		
Dip. Canek Vázquez Góngora Integrante		
Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar Integrante		
Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Integrante		

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17-J, Y 47 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto Integrante		
Dip. Juan Huerta Montero Integrante		
Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas Integrante		
Dip. José Manuel Hinojosa Pérez Integrante		
Dip. Luis Enrique Mercado Sánchez Integrante		
Dip. Guillermo Cueva Sada Integrante		
Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia Integrante		
Dip. Gerardo Del Mazo Morales Integrante		
Dip. Mary Telma Guajardo Villareal Integrante		
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante		